

CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

MIVHED-CB-CONV-002-2022

Entre: El **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de gobierno del Estado, creado mediante la Ley No. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio **MIVHED I**, sector Gazcue, Distrito Nacional; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto No. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **“PRIMERA PARTE”, “MIVHED”** o por su nombre completo indistintamente.

Y de la otra parte, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad gubernamental, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, investida de personalidad jurídica mediante la Ley núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 422-00042-1, con su domicilio social establecido en la avenida Gregorio Luperón equina Cayetano Germosén, El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, el Lic. **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____

, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto núm. 361-22 de fecha siete (07) de julio el año dos mil veintidós (2022) y la citada ley núm. 64-00, con elección de domicilio para todos los fines y consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente; quien en lo adelante se denominará **“SEGUNDA PARTE”, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** o por su nombre indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, y **EL MINISTERIO DE MEDIO**



AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES sean designados conjuntamente se denominarán: **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (2): Que es un derecho fundamental del ser humano tener acceso a una vivienda adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59, establece que: “Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda”.

Considerando (3): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 constitucional se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que **LAS PARTES** garantizan la observancia y el cumplimiento de su actuación, se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Termina la cita.

Considerando (4): Que, del mismo modo, la Carta Magna asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden de ideas, el artículo 147 constitucional establece que, se cita: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”. Termina la cita.

Considerando (5): Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por **LAS PARTES**, “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual

la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”. Termina la cita.

Considerando (6): Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de ley 247-12, se instituye, se cita: *“Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”*. Termina la cita.

Considerando (7): Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y de las reglas constituciones, se cita: *“La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”*. Termina la cita.

Considerando (8): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**, organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

Considerando (9): La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, crea el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumplan con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Considerando (10): El Estado Dominicano, a través del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, apoya las acciones dirigidas a la formulación de los



proyectos de soluciones habitacionales tendentes a contribuir con la reducción significativa de los niveles de vulnerabilidad en las que se encuentran las familias pobres de nuestro país.

Considerando (11): Siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

Considerando (12): El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de la Ley No.64-00 del 18 de agosto del 2000, tiene como una de sus funciones procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental.

Considerando (13): Es de vital importancia integrar las instituciones oficiales, autónomas y semi autónomas involucradas en la planificación, gestión, usos, manejo, administración, reglamentación y fomento de los recursos naturales y la preservación y protección del medio ambiente, ahora dispersos, lo cual dificulta la aplicación de una política integral por parte del Estado que conlleve a una efectiva conservación y protección de los mismos.

Considerando (14): En el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, según la prioridad 4 "Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y reconstruir mejor en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción" se debe promover la cooperación de diversas instituciones, múltiples autoridades y actores pertinentes a todos los niveles, incluidas las comunidades y empresas afectadas, habida cuenta de la naturaleza compleja y costosa de la reconstrucción después de los desastres, bajo la coordinación de las autoridades nacionales.

Considerando (15): El Estado Dominicano tiene el compromiso expreso de reducir los niveles de pobreza extrema que afectan a un porcentaje importante de la población dominicana, así como también la reducción del déficit habitacional de nuestra nación.

Considerando (16): En un contexto democrático y de equidad, la legitimidad del Estado se alcanza en la medida en que se orienta de manera eficaz a la construcción de las condiciones sociales que aseguren a la población el disfrute de los derechos y deberes de ciudadanía, entendida en su sentido más amplio de ciudadanía política, económica y social.

Considerando (17): Es un firme compromiso de **LAS PARTES** dar seguimiento a los proyectos orientados a impactar en las condiciones sociales de las comunidades, particularmente aquellas marcadas por la marginalidad, la exclusión y la falta de oportunidades.

Considerando (18): Que el Estado Dominicano, a través de **LAS PARTES** apoyan las acciones dirigidas a la formulación de los proyectos de soluciones habitacionales, lo cual se alinea con el cumplimiento de

MD

varios ejes de la ley No. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010- 2030, promulgada el 25 de enero de 2012, conforme a lo que se transcribe a continuación:

“Primer Eje que procura un Estado Social Democrático de Derecho. - “Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Segundo Eje que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades.

- “Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”.

Considerando (19): Que **LAS PARTES** firmantes de este convenio han manifestado la importancia de colaborar para el fortalecimiento e implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP), la cual ha sido valorada en la actual gestión de gobierno, de manera que la contribución de estos sectores contribuya a la reducción de la pobreza de las comunidades más vulnerables.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, que crea **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el **MIVHED** como una nueva entidad promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 497-21, del once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al Ing. **Carlos Alberto Bonilla**, ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (**MIVHED**) y quién actúa en representación del **MIVHED** en este Convenio.



VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 56-10 de fecha seis (06) de febrero del año dos mil diez (2010), que establece la transformación de las Secretarías de Estado a Ministerios.

VISTO: El Decreto No. 361-22, del siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), que designa al Lic. **Miguel De Jesús Ceara Hatton**, ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y quien actúa en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en este Convenio.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio,

LAS PARTES HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto de este convenio consiste en establecer las bases de la colaboración mutua entre el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** y el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, para la implementación de un procedimiento simplificado para la gestión ágil de los permisos medioambientales solicitados por **LA PRIMERA PARTE** para la ejecución de los programas de vivienda de interés social y edificaciones dentro de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. El **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** será responsable conforme a este Convenio a:

1. Apoyar el desarrollo de programas y proyectos propuestos por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** orientados a la protección y conservación de los recursos naturales de nuestro país.

2. Designar uno o más coordinadores que sean el enlace entre **LAS PARTES** para dar seguimiento a los procedimientos que serán ejecutados en virtud de este convenio.

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en el marco del presente convenio, se compromete a:

1. Instituir la creación de procedimientos abreviados que permitan efficientizar los procesos de solicitudes de autorizaciones o permisos medioambientales sometidas por **EL MIVHED** con el fin de reducir los tiempos de respuesta establecidos en las solicitudes ordinarias.
2. Con el objetivo de contribuir con los programas de reconstrucción y reparación de viviendas promovidas por el Estado a nivel nacional, así como de establecimientos de salud, entre otros,

dotará al **MIVHED** de autorizaciones o permisos medioambientales provisionales, hasta tanto se complete y obtenga la autorización definitiva, con la finalidad de dar respuesta oportuna.

3. Designar al Departamento de Ingeniería de este Ministerio como coordinador general, así como también un Técnico de la Dirección de Áreas Protegidas, y uno o más técnicos que servirán como enlace con el **MIVHED** para dar el cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio.
4. Desarrollar programas en coordinación con el **MIVHED** orientados a los ciudadanos en procura de la promoción de la preservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la anterior enumeración tiene carácter enunciativo no limitativo, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva, a que las acciones a desarrollar dentro del marco de este convenio estén en consonancia con sus políticas sectoriales.

ARTÍCULO TERCERO: NO EROGACIÓN DE FONDOS. LAS PARTES declaran y reconocen que el presente Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos, o por tiempo invertido de sus recursos humanos, en los que cada una de ellas incurra a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este Convenio, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas. En el caso de proyectos donde voluntariamente **LAS PARTES** determinen opera en beneficio de sus intereses y objetivos institucionales asumir obligaciones de este tipo, estos convenios serán documentados por escrito de la forma en que **LAS PARTES** entiendan pertinentes, o según resulte necesario de acuerdo con las regulaciones que les aplican.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Párrafo I. No obstante, la vigencia del presente acuerdo, será de cuatro (4) años. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicarlo en un plazo de no menos de un (1) mes, de forma escrita a la otra parte, sin que por ello se produzca responsabilidad alguna para **LAS PARTES**.

Párrafo II. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. **LAS PARTES** asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Del mismo modo, **LAS PARTES** se eximen



Handwritten initials

mutuamente de toda responsabilidad, sea esta penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

ARTÍCULO SÉXTO: CARACTER DEL CONVENIO. Las relaciones convencionales entre **LAS PARTES** derivadas de este Convenio no suponen limitación o alteración alguna de sus capacidades o de sus competencias respectivas y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCLUSIÓN DE NUEVOS COLABORADORES. Los firmantes del presente convenio podrán gestionar e incorporar a su marco de ejecución la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos, públicos y privados, que se estimen necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO OCTAVO: INTERPRETACIÓN Y ARREGLOS DE DIVERGENCIAS. El presente Convenio está hecho de buena fe y atendiendo al interés público. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución, deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** firmantes. Para estos fines, harán una solicitud escrita que se someterá a la otra parte, con relación a las adendas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiese contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines del presente Acuerdo y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este Acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio atributivo de competencia, en las direcciones provistas al inicio del presente documento.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por el **Ministerio De La Vivienda, Hábitat Y Edificaciones (MIVHED)**

Por el **Ministerio De Medio Ambiente Y Recursos Naturales**



CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro



MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON
Ministro



Yo, RAVELO / Fdo. RAVELO L., Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo el número 709, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en siete (7) páginas impresas en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por once (11") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público 